JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO **DIVISORIO** N° **19-00366-00**

Ref.: Impedimento. Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

En atención al informe secretarial que antecede y para efectos de resolver el impedimento manifestado por el señor Jorge Andrés Castellanos Cristancho, en su condición de Secretario de este Despacho Judicial.

SE CONSIDERA.

Con el propósito de garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces, en cuanto son condiciones esenciales al ejercicio de sus funciones (artículo 228 Constitución Política) y evitar que la rectitud en la administración de justicia resulte alterada por factores incompatibles con ella, como son el afecto, los sentimientos de animadversión, el interés personal, la predeterminación del criterio o el amor propio de los funcionarios, así como también asegurar un debido proceso (artículo 29 Constitución Política), el legislador ha consagrado en los códigos de procedimiento unas causales de separación de los funcionarios judiciales del conocimiento de los procesos, por voluntad de los mismos o por petición de las partes, en desarrollo de las instituciones de los impedimentos y las recusaciones.

Asimismo, el Legislador estableció en el artículo 146 del Código General del Proceso, que los secretarios también están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141 *ibídem.*

Pues bien, el señor Jorge Andrés Castellanos Cristancho, en su condición de Secretario de este Juzgado, mediante constancia secretarial de fecha 9 de noviembre de 2020, advirtió que se encuentra impedido para tramitar el presenta asunto, por cuanto la abogada Carmen Helena Castellanos Cristancho, quien interviene en el proceso de la referencia como apoderado judicial de algunos de los demandados, es su hermana.

Bajo esas condiciones y atendiendo que el señor Secretario de este Juzgado, invocó la causal contenida en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., para declarase impedido, este Despacho advierte que, ella se configura en razón al parentesco por consanguinidad que tiene con la abogada Carmen Helena Castellanos Cristancho, apoderada de los demandados Luz Stella Vargas Montero y Omar Hernando Vargas Montero.

Por consiguiente, se aceptará el impedimento y se designará como Secretario para el asunto de la referencia al señor OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ, quien se encuentra nombrado en este Juzgado, como oficial mayor, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 146 *ibídem.*

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. - Aceptar el impedimento, para conocer del proceso de la referencia, manifestado por el señor Jorge Andrés Castellanos Cristancho, en su condición de Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO. - En consecuencia, se designa como Secretario al profesional OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ, quien se encuentra nombrado en este Despacho Judicial, como Oficial Mayor.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

Firmado Por:

O.R.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6a3ad7e6e36f2909caf94dffc06019f207ec905d71e8df77623dcbfaf95fc36

Documento generado en 17/11/2020 01:23:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.